

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ADRIANA ABDALA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1586**  
**RADICADO: 26-2015-00473-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de ADRIANA ABDALA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **ADRIANA ABDALA CRUZ** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base de la presente demanda y hágasele entrega el demandado.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy  
10 JUN 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto

anterior.  
**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso para decisión sobre la solicitud de terminación del proceso por transacción entre las partes, resaltando que NO aparecen anexos escritos sobre embargo de crédito o remanentes. Sírvase Proveer.

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO.**

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1588**  
**RAD: 15-2014-00597-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y el escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante coadyuva con el demandado la terminación del proceso por transacción y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 312 del C.G. del P. y dado que no existe en el expediente, constancia o escrito pendiente sobre embargo de crédito o remanentes de otros procesos ejecutivos, este Juzgado en mérito de lo anterior, del Despacho Judicial,

**DISPONE:**

- 1.- **ACEPTAR** la transacción efectuada y presentada aquí por las partes.
- 2.- **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JORGE EDUARDO GARCES RESTREPO en contra de NELSON GERMAN VARGAS PEÑA por TRANSACCIÓN consistente en un acuerdo entre las partes.
- 3.- **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 4.- **ABSTENERSE** de lo solicitado en el numeral 4° del escrito que antecede, toda vez que a quien ahí se autoriza no es parte dentro del presente asunto.
- 5.- **ORDENAR** el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LBO

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

**OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 094 de hoy

10 JUN 2019  
Siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 21-2013-00621-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO.- AGREGUESE** sin consideración alguna el escrito que antecede, toda vez que la memorialista no es parte dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA en contra de YOLANDA FLORIAN TORRES. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1585**  
**RADICADO: 03-2014-00173-00**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el representante legal para fines judiciales de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA en contra de YOLANDA FLORIAN TORRES por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por **HECTOR ANTONIO AVILA NEIRA** en contra de **YOLANDA FLORIAN TORRES** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. 3**Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy  
10 JUN 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 002-2016-00579-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora pone en conocimiento los abonos realizados por el demandado en el escrito que antecede, los cuales serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno, por lo tanto, el Juzgado,

**DISPONE**

**GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE** en el proceso la información suministrada por la apoderada de la parte actora.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy

10 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 07-2015-00763-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- ACEPTAR** la renuncia que hace el doctor ADRIANA ARGOTY BOTERO, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial del demandante, resaltandose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de oralidad de Cali. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.  
RADICADO: 28-2016-00144-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.08-1001 de fecha 15 de mayo del año en curso proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 07-2015-00772-00 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**INFORMAR** al Juzgado Octavo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. No. 08-1001 de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del proceso con Rad.07-2015-00772-00, será tenido en cuenta por no haber otra pendiente de la misma naturaleza. Librar la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 084 de hoy

10 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 003-2012-00343-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la respectiva conversión de los depósitos judiciales por parte del Juzgado de Origen y considerando que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, se procederá a solicitar a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$973.609.00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$973.609.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora YENNY FERNANDO GALLEGO MENDEZ identificada con C.C. No.66.987.088 en calidad de demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002238773	16/07/2018	NO APLICA	\$ 377.891,00
469030002253798	22/08/2018	NO APLICA	\$ 243.088,00
469030002264785	25/09/2018	NO APLICA	\$ 352.630,00

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy

10 JUN 2019

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

9

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1590**

RADICACION: 76001-40-03-014-2016-00587-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>094</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1587**

RADICACION: 76001-40-03-002-1999-00768-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede, se advierte a la parte actora que no se tendrá en cuenta los valores de \$1.099.000, por concepto de cuota extraordinaria pendiente de 1995, \$ 1.225.500 por concepto de costas, gastos y agencias, toda vez que el primero no fue ordenado en el mandamiento de pago y el segundo valor no debe hacer parte de la liquidación; aclarado lo anterior, como quiera que a la liquidación no se le presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante por el valor de \$40.302.817, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>094</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>110 JUN 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, resolviendo solicitud. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

**RADICACION:** 76001-40-03-023-2009-00071-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de junio de Dos Mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**UNICO.- AGRÉGUESE SIN CONSIDERACIÓN** a los autos el anterior memorial, como quiera que GLORIA AMPARO RAMIREZ, no es parte dentro del presente proceso, sumado a que una vez revisado el plenario, ya fue comunicado al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, lo concerniente a los remanentes del presente proceso, estando a la espera de una respuesta para proceder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 JUN 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

e.f

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando oficiar a Catastro. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-013-2016-00502-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 13 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, seis (6) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Vista la de Constancia de secretaria y en atención de la solicitud hecha por la parte actora por ser procedente, como quiera que el bien inmueble se encuentra legal y debidamente EMBARGADO Y SECUESTRADO, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- OFICIAR** a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali a fin de expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo matrícula inmobiliaria Nro. 370-808432, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali, de propiedad de la parte demandada. **LIBRESE** el correspondiente oficio insertando lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado N°. <u>094</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>10 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1594**

RADICACION: 76001-40-03-023-2000-00500-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, seis (6) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>094</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>10 JUN 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 006-2017-00737-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a lo manifestado y solicitado por el apoderado de la parte actora, mediante escrito que antecede, el Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**ÚNICO.-REQUERIR** a la demandada MARIA EDITH VIAFARA, a fin de que permita la entrada del perito JOSE IGNACIO GIRALDO al APARTAMENTO NO. 204 TORRE B, EDIFICIO TULIPANES, para que proceda con el referente tramite encomendado, sin colocar obstrucciones a su trabajo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>094</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>10 JUN 2019</u> a las 8:00 am</p> <p><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
---

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1592  
RADICADO: 011-2013-00474-00  
EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

Una vez revisado el plenario, se observa que mediante auto de fecha 28 de mayo de 2018, en el numeral 4°, se procedió a correr traslado de la nulidad propuesta por la parte demandada, sin embargo una vez surtido el respectivo traslado, a fin de resolver el incidente se observó que lo manifestado ahí no se atempera a los presupuestos establecidos en el artículo 133 del C.G. del P., así las cosas se procederá a dejar sin efecto alguno el traslado dado a la nulidad propuesta y se rechazara de plano por no ajustarse a la norma procedimental.

De otro lado, en atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** alguno el numeral 4° del auto interlocutorio No.1364 de fecha 28 de mayo de 2018, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
- 2.- **RECHAZAR DE PLANO** la nulidad propuesta por la parte demandada, por no estar consagrada dentro de las causales del artículo 133 del C.G. del P.
- 3.- **CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-847646 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali sobre los derechos que le corresponden al demandado de conformidad con el avalúo comercial aportado por la parte actora por la suma de \$28.549.500.00, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy  
10 JUN 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de cesión de los derechos presentada por el ejecutante y avalúo del vehículo inmerso en el proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RADICADO: 010-2011-01152-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, seis (6) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede mediante el cual el la entidad demandante GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en el presente proceso allega solicitud de cesión de los derechos a favor de DIEGO MARINO HENAO RUIZ, por lo que el Despacho procederá a aceptarla.

Por otra parte, en atención al memorial que antecede, mediante el cual la parte actora solicita correr traslado al avalúo del vehículo de placas GUL-599 aportado, este despacho procederá a tener en cuenta dicho avalúo ya que reúne los presupuestos del artículo 444 num.5 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. ACEPTAR** la cesión crédito de los derechos garantías y privilegios que tiene dentro del proceso la entidad GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en calidad de demandante a favor de DIEGO MARINO HENAO RUIZ, en consecuencia de lo anterior se tiene al señor DIEGO MARINO HENAO RUIZ, como cesionario.

**SEGUNDO.- PREVÉNGASE** a DIEGO MARINO HENAO RUIZ, en el sentido de que deberá conferir poder judicial a un abogado o ratificar al anterior apoderado, a fin de poder ser escuchado dentro de la presente Litis.

**TERCERO.- INFÓRMESELE y ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la presente cesión de crédito personal quedara notificada por ESTADOS.

**CUARTO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del vehículo de placas GUL-599 de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo aportado por la parte actora, por la suma de \$25.300.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**QUINTO.- Ejecutoriado** el presente auto, se continuara el presente asunto con su trámite procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,**  
*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>094</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>10 JUN 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación pendiente por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 27-2012-00035-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sin embargo observa el Despacho de la revisión del poder que el profesional del derecho carece de la facultad de recibir por lo tanto no se atempera a los presupuestos del artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho judicial,

**DISPONE.**

**NEGAR** lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy

10 JUN 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 22-2005-00616-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que obra a folio 386, con relación a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud al fraccionamiento realizado por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali y considerando que la suma de la liquidación de crédito visible a (fls. 294 al 301) asciende a la suma de \$225.036.438.00 y que a la fecha se le ha pagado a la parte actora la suma de \$16.528.490.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a ordenar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$50.254.273.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO. SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$50.254.273.00, que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificada con C.C. No.66.771.671 y T.P. No.92700 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002289559	20/11/2018	NO APLICA	\$ 606.200,00
469030002366877	24/05/2019	NO APLICA	\$ 22.374.000,00
469030002366883	24/05/2019	NO APLICA	\$ 27.274.073,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 094 de hoy 10 JUN 2019 siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
 Secretario  
 CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
 SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de remanentes proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de oralidad de Cali. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1590  
RADICADO: 25-2015-00750-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al oficio No.08-1005 de fecha 15 de mayo del año en curso proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (V), en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 07-2015-00772-00 adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra del aquí demandado, se decretó el embargo de los remanentes de los embargos que le puedan corresponder dentro del presente proceso Ejecutivo Singular que se adelanta en este Despacho.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

**INFORMAR** al Juzgado Octavo Civil de Ejecución de Sentencias de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. No. 08-1005 de fecha 15 de mayo del año en curso, dentro del proceso con Rad.07-2015-00772-00, será tenido en cuenta por no haber otra pendiente de la misma naturaleza. Librar la correspondiente comunicación.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 094 de hoy  
10 JUN 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 16-2014-00598-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, cinco de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**UNICO.- OFICIAR** al Banco de Bogotá, dando contestación al oficio VS-GOP-EMB-35792i-19 de fecha 27 de mayo de 2019, informándoles que mediante comunicación de fecha 16 de agosto de 2017, se ordenó decretar el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto se encuentren a nombre de la aquí demandada, situación de la cual el Banco procedió a dar contestación solicitando una aclaración, solicitud que fue contestada mediante oficio No.08-2959 de fecha 12 de octubre de 2018. Así las cosas el Despacho se encuentra a la espera de la contestación a la mediada de embargo por parte de esa entidad.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 094 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 JUN 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario